

DUDAS LABORALES EMPRESA PRIVADA COVID-19

Guía de resolución de las principales dudas que se ocasionan ante la incidencia del Covid-19 en el ámbito laboral privado.

¿Puede despedirme mi empresa por causa de la incidencia del coronavirus?

Si, pero existen otros mecanismos legales ante la situación que acontece como el ERTE. Si nos remitieran notificación de despido, firmar consignando "no conforme" y ponerte en contacto con el servicio jurídico. El despido verbal no es valido, con caracter general.



¿Tengo que ir a trabajar?

Salvo que se te comunique lo contrario por parte de la empresa deberás acudir a tu trabajo. Si las medidas de prevención no son adecuadas comunícalo con los representantes de los trabajadores. Si tu trabajo puede realizarse en modalidad de teletrabajo, solicita esta medida de conciliación.

Soy afectado por un ERTE por Fuerza Mayor. ¿Qué derechos me amparan?

Este procedimiento laboral tienen caracter temporal, y revertirá sus efectos una vez pasada la causa que lo generó. Existen 2 modalidades:

- * Suspensión total. El empleado puede solicitar la prestación por desempleo (paro).
 - * Reducción de jornada de entre un 10% y un 70%, puede solicitar paro, pero nunca hasta el 100% de retribuciones.
- Es un proceso regulado por la Autoridad Laboral. Solo en caso de no poder desarrollar actividad por el Estado de Alarma decretado. Puede incluir los contratos temporales y los indefinidos, del personal sometido a ERTE.



Requisitos necesarios para acceder a la prestación/subsidio.

- * Situación legal de desempleo, acreditada por autoridad laboral.
- * Inscribirse como demandante de empleo.
- * Para percibir prestación contributiva, tiene que haber trabajado y cotizado al desempleo al menos 360 días, dentro de los seis años anteriores a la situación legal de desempleo y no haber utilizado las cotizaciones de dicho periodo para una prestación anterior. Si ha cotizado un periodo inferior a 360 días, podrá percibir el subsidio por desempleo si, además de cumplir el resto de requisitos exigidos, no tiene rentas superiores al 75 % del salario mínimo interprofesional vigente, sin tener en cuenta la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.
- * En caso de reducción de jornada de trabajo, ésta debe haber disminuido temporalmente entre un 10 y un 70 por ciento, con una reducción análoga del salario, ser acordada en el correspondiente procedimiento y estar provocada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.
- * Demás genéricas de prestación por desempleo.



- En todos los casos se debe tener en cuenta lo que disponga el Convenio Colectivo aplicable al trabajador.

¿Puede obligarme la empresa a coger vacaciones?

No, el artículo 38.2 del Estatuto de los trabajadores establece que las vacaciones han de ser fijadas entre trabajador y empresario de común acuerdo.

¿Debe informarme la empresa de las medidas de seguridad y material para evitar contagios?

Por supuesto, es una obligación del empresario garantizar la seguridad y salud de los empleados a su cargo. Artículo 21 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.



¿Qué derechos tengo durante la aplicación de un ERTE?

La cotización por parte de la empresa sera al 100% aunque reduzca o suspenda la jornada. El empleado suspendido cobrará la totalidad de la prestación por desempleo, mientras que el que reduzca su jornada, el 70% de la Base de Cotización de los últimos 180 días. Durante un ERTE no se generan vacaciones, ni pagas extraordinarias. Durante la suspensión no se consume antigüedad en el paro.

¿De qué plazo dispongo para solicitar la prestación por desempleo?

El Servicio Público de Empleo Estatal ha anunciado que los plazos para la solicitud del paro han quedado anulados, pudiendo ponerse en contacto para los tramites oportunos por medios telefónicos y telemáticos dispuestos en la sede electrónica del SEPE. [Enlace de solicitud electrónica](#)



Me encuentro en situación de baja por aislamiento/contagio por COVID-19 ¿cuánto voy a percibir por IT?

De acuerdo con el Real Decreto Ley 6/2020 de 10 de marzo, las personas trabajadoras que están en aislamiento o aquellas que están contagiadas con el Covid-19 estarán en situación asimilada a accidente de trabajo exclusivamente para la prestación económica de incapacidad temporal de la Seguridad Social. Tiene derecho a percibir el 75% de su base reguladora desde el primer día de baja médica. Como se tiene en cuenta la prorrata de pagas extra la cantidad a percibir es algo superior al 75% del sueldo neto.